



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2023

**Ref.: Ejecutivo – Auto decreta medida
Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00651-00**

1). Agréguese al expediente y póngase en conocimiento al extremo actor las respuestas allegadas por las entidades financieras obrantes en el cuaderno de medidas cautelares.

2). Téngase en cuenta que, el Banco Caja Social emitió respuesta al oficio 2050/2021 (archivo007 Cdno.2), quien manifestó:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 79.053.033	JOSE ENRIQUE MONCADA	XXXXXXXX3994	Cuenta de titularidad conjunta con una persona no citada en el oficio de embargo. Por favor confirmar la aplicación del embargo dado que se bloqueo la cuenta hasta recibir su respuesta

3). En atención a la solicitud de secuestro que antecede (archivo018 Cdno.2), el despacho:

DECRETA:

PRIMERO: El embargo y retención de las sumas de dinero que en la proporción legal le corresponda al demandado señor **JOSÉ ENRIQUE MONCADA** de la cuenta de titularidad conjunta No. xxxxxxxx3994 del Banco Caja Social. Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 1397 del C. Com.¹.

LIMÍTESE la medida en cuestión a la suma de **\$60.000.000 Mcte.**, de conformidad con el numeral 10° del artículo 593 y 599 del C.G. del P.

LIBRESE por secretaria las comunicaciones del caso y en el realícese las siguientes advertencias:

1. Se excluyen de las medidas cautelares, las cuentas que se alimentan de recursos del Sistema General de Participaciones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social, por lo que el Banco específico se debe abstener de practicar la presente medida cautelar en caso de ser una cuenta inembargable, de conformidad a lo aquí expuesto, además, que se debe respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera, a través de la carta circular No. 67 del 8 de octubre de 2020.

¹ “ARTÍCULO 1397. DISPOSICIÓN DE DEPÓSITOS RECIBIDOS EN CUENTA COLECTIVA -De los depósitos recibidos en cuenta de ahorros, a nombre de dos o más personas, podrá disponer cualquiera de ellas, a menos que se haya pactado otra cosa con el establecimiento de crédito.”



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Los recursos provenientes del sistema de regalías gozan de inembargabilidad, conforme lo dispone el artículo 70 de la Ley 1530 de 2.012.
3. No obstante lo anterior, se ha de recordar los presupuestos del numeral 5° del artículo 594 del C.G.P., el cual dispone que son bienes inembargables *“las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deban anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones a favor de trabajadores de dicha obras por salarios, prestaciones e indemnizaciones.”*

SEGUNDO: Registrado como se encuentra el embargo de la cuota parte del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1201076** – anotación No. 006 (archivo015 Con.2), se ordena el secuestro del mismo.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestro y fijarle honorarios provisionales, a la Alcaldía de la zona respectiva, a la Inspección de Policía de la zona respectiva y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple 27, 28, 29 y 30 de Bogotá, (Artículo 38 del C.G.P., Ley 2030 de 2020 y Acuerdo PCSJA21-11812 del 7 de julio de 2021).

Por secretaría remítase el despacho comisorio con los insertos del caso (art. 37 ibidem).

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 016 del 2 de febrero de 2023.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79f195e97757e5ea1e0b76f5fa5d1bf0629823e80a4c3adae2e373714cac9a31**

Documento generado en 01/02/2023 04:28:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>